

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9848

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 20 y 21 Enero de 1930)

Núm. 159

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

PUERTOS.—CONCESIONES

Habiendo solicitado Don Juan Sampietro Mora autorización para construir con carácter permanente una caseta de madera con destino a baños en la zona marítima del puerto de Palma y punto de costa denominado «La Pedrera» se abre un período de información pública de treinta días, para que durante el mismo puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente las personas y entidades interesadas.

Palma 18 de enero de 1930.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 160

Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca

Terminadas por el contratista D. Bartolomé Planas Rosselló las obras de «Muelle para la industria pesquera en el contramuelle Mollet», de este Puerto se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde del término Municipal de Palma, en que radica la obra de que se trata, remita a la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del Puerto (Mar 71-2.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que si no se remite el certificado de referencia en el plazo fijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 21 de enero de 1930.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 162

Circulares

Comprobada la existencia de una Epizootia llamada peste porcina en el término municipal de Inca y a propuesta del Inspector Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la citada enfermedad en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por lo tanto, las Autoridades,

funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada Epizootia bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Zona infecta: Son Bordils.

Queda totalmente prohibido el comercio de este ganado dentro la referida zona como también la entrada de personas que no sean para el servicio de estos animales dentro la zona infecta.

Los Señores Alcaldes y Agentes de mi Autoridad e Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de hacer cumplir las medidas de desinfección y enterramiento, etc., propios para la citada Epizootia.

En cuanto a la presente circular darán cuenta de cuantas transgresiones observen, para aplicar a los infractores las penalidades que señala el artículo 168 del vigente Reglamento de Epizootias.

Palma 21 de enero de 1930.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 163

Vistas las continuas epizootias que desgraciadamente aparecen en nuestro ganado de cerda y siendo debido su propagación de una manera muy clara a la circulación de este ganado; por esa quimera que tienen los ganaderos de deshacerse de sus animales apenas notan la primera baja. Por lo tanto a propuesta del Inspector Provincial, y para el bien de los intereses de Mallorca, los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de hacer cumplir rigurosamente el artículo 100 del Reglamento de Epizootias y todos los demás referentes a la circulación y transporte de este ganado, con la particularidad de que al expender las guías de origen, además de reconocer a los animales, pidan de los propietarios cuantos pormenores y antecedentes crean necesarios para la seguridad de que están completamente sanos.

Los Alcaldes cuidarán también de que en sus respectivas Alcaldías se publique un bando para dar conocimiento a sus vecinos del mencionado artículo 100 en el que obliga a los mercaderes a proveerse de la referida guía de origen y sanidad.

Palma 21 de enero de 1930.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La reciente exacerbación del problema monetario obliga al Gobierno a proponer a V. M. una medida que, con rara coincidencia, le sugieren importantes sectores de la vida económica nacional. La exportación de los productos españoles se verifica muchas veces a base de percibir el precio en divisas extranjeras, cuya conversión en pesetas determina, por lo general, contrapartida suficien-

te para la demanda de moneda extranjera originada por la importación. Pero si los exportadores retienen en su poder las divisas, suprimen o atenúan la mencionada contrapartida, contribuyendo de un modo indirecto desde dentro del país a la especulación que pueda haberse suscitado en el exterior contra la peseta. Hácese, por tanto, preciso evitar ese hecho y a ello se encaminan las prescripciones del adjunto proyecto de Decreto, en las cuales se procura compaginar los legítimos intereses de los exportadores con los supremos de la economía nacional.

Por cuanto queda expuesto el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 18 de enero de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

José Calvo Sotelo

REAL DECRETO-LEY

Núm. 126

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha que determine el Ministerio de Hacienda, toda venta de mercancías producidas, elaboradas o fabricadas en territorio nacional que se realice por precio a cobrar en moneda extranjera, lleva consigo la obligación por parte del vendedor de cambiar o negociar contra moneda española, por lo menos el 80 por 100 de las divisas recibidas en representación del expresado precio. El cambio o negociación habrá de hacerse precisamente en cualquiera de los Bancos españoles inscritos en la Comisaría Regia y dentro de los ocho días siguientes a haberse entrado en posesión de las divisas. Por divisas se entiende billetes de Banco, letras de cambio, cheques, haberes en Bancos extranjeros y cualquier otro documento de giro o de crédito sobre el extranjero.

Artículo 2.º Las Aduanas del Reino no autorizarán la exportación de las mercancías a que se refiere el artículo anterior, sin que el exportador presente previamente, por duplicado, en la Aduana de salida, una declaración jurada que exprese: El importe de la factura, la clase de moneda y el plazo en que haya de hacerse efectiva, y, en su caso, el Banco o los Bancos inscritos en que hayan verificado o se obliguen a verificar la negociación de las divisas extranjeras. Cuando las mercancías se exporten sin que exista contrato de venta, se hará constar así en la declaración, trasladándose al instante de la venta las obligaciones que impone este Decreto-ley. La Aduana podrá exigir aquellos documentos que juzgue precisos para comprobar la veracidad de estas declaraciones, uno de cuyos ejemplares hará llegar al Banco correspondiente. Cuando el exportador designe más de un Banco para la cesión de las divisas, deberá presentar tantas declaraciones como Bancos, aparte de la principal.

Los Bancos que verifiquen la negociación de las divisas recibidas por un ex-

portador, estarán obligados: 1.º A reducir las a pesetas en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar de la negociación, salvo el caso en que el Banco se halle en posición negativa por virtud de cesiones hechas para atenciones justificadas, en cuyo caso podrá aplicar dichas divisas a cubrir la expresada posición; y 2.º A comunicar la cesión a la Aduana por donde se hubiere verificado la salida de la mercancía.

Las declaraciones a que se refiere este artículo deberán presentarse incluso en el caso de que el precio de las mercancías que perciba en pesetas.

Artículo 3.º Los infractores de cualesquiera de las disposiciones que contienen los artículos anteriores, serán castigados con multas, y en caso de reincidencia, además, con la cesación forzosa en el ejercicio de su industria, cualquiera que sea.

Impondrá estas sanciones, a propuesta de la Dirección general de Aduanas, el Ministro de Hacienda, contra cuyo acuerdo se dará recurso ante el Consejo de Ministros.

Las multas, graduadas según las circunstancias de cada caso, oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del precio real percibido por las mercancías de cuya exportación se trata.

Serán responsables, en su caso, a los efectos de este Decreto-ley:

1.º Los exportadores que falseen las declaraciones, ya en cuanto al precio, ya consignándolo en pesetas, no obstante recibirlo en divisas, ya en cuanto al plazo de cobro y en general, con relación a cualquier otro extremo que se estime esencial.

2.º Los exportadores que, habiendo presentado sus declaraciones en forma legal, no verificasen la cesión de las correspondientes divisas al Banco o Bancos designados, o demorasen dicha cesión.

3.º Los Bancos o banqueros cesionarios de las divisas de exportación que las retuviesen indebidamente, y los que en cualquier forma se prestasen a simulaciones o fraudes para facilitar el incumplimiento de este Decreto-ley.

Artículo 4.º El Ministerio de Hacienda queda facultado:

a) Para suspender la aplicación de este Decreto-ley en todo o en parte.

b) Para establecer temporalmente que la cesión de divisas producidas en la exportación de determinados artículos o de determinadas regiones se haga directamente al Banco de España, el cual, a su vez, habrá de cederlas en todo caso a la Banca inscrita.

c) Para conceder a título excepcional rebaja del 80 por 100 que señala el artículo 1.º

Todas estas medidas se adoptarán con informe previo de la Comisión que determina el artículo 5.º

Artículo 5.º De dictar con la máxima rapidez las normas precisas para aplicar el presente Decreto-ley, se encargará una Comisión integrada por el Director general de Tesorería, el Gobernador del Banco de España, el Comisario de la Banca privada, el Director general de Aduanas y un representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio. Esta Comisión deberá proponer las indicadas normas en el plazo máximo de ocho días, y

Por sorteo resultaron amortizadas "las diez y seis obligaciones Serie B. de la Deuda de 240.000 pesetas 6 por 100, números 169 a 176, 297 y 298, 425 a 430, valor nominal de cada una 500 pesetas y de todas reunidas ocho mil pesetas.

Quedar enterado de la Real orden de 11 del actual (Gaceta 22), disponiendo que la exacción del arbitrio municipal sobre las carnes frescas en los núcleos de población diseminada que no sea la capital del municipio podrá hacerse sobre las reses sacrificadas, pero computándose su peso en vivo en la forma expresamente determinada en el párrafo tercero del artículo primero del Real decreto de 17 de enero último, o sea por el rendimiento medio que tengan las reses de la denominación en el Matadero del municipio interesado, como medio que cumple las condiciones de aquel Real decreto.

Quedar enterado de la Real orden de 29 de mayo de este año (Gaceta 1.º junio), concediendo franquicia Postal a la correspondencia de carácter oficial que los Ayuntamientos dirijan a los Delegados de Hacienda, Gobernadores Civiles y Militares y Presidentes y Fiscales de las Audiencias, en la forma prevenida en la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de mayo de 1920.

Adquirir un armario para la Banda municipal.

Quedar enterado con agrado de los respetuosos saludos mediados entre el Ilmo. Sr. D. Antonio Cardona Riera, Obispo de Quersono, y el Alcalde con motivo de haberse posesionado, el 25 del actual, del cargo de Coadjutor del señor Obispo de Menorca, y de la bendición concedida a esta Ciudad y su Ayuntamiento.

Conceder las licencias siguientes:

A don Juan Pons Truyol para instalar un motor eléctrico, de 3 C. F., en la casa n.º 92, de la calle de Bélgica.

A don Miguel Alzina para construir una casa de planta baja en el camino de Santa Maria.

A don Antonio Pons Sintes para colocar un toldo en la fachada n.º 6 de la calle de Hannover.

A don Ignacio Salas Salas para practicar una abertura en la pared de la caseta en que estaba instalado el fiolato de consumos en la Avenida del Doctor Guardia.

A don Pedro Prats Pons, como Presidente de la Comisión local asesora de "El Hogar del Porvenir", para reparar y revocar las fachadas de la casa números 11 y 13 de la calle de la Plana y colocar una placa indicadora del nombre de la expresada Sociedad.

Y se levantó la sesión.

Aprobados por la Comisión municipal permanente en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de los corrientes.

Mahón, a 20 de julio de 1928.—El Secretario, Santiago Maspoeh.—V.º B.º—El Alcalde accidental, del Amo.

**

Listas de señores Concejales y Mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 138

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Crespí Homar
- Benito Morey Colomar
- Sebastián Coll Ripoll
- Juan Vila Llinás
- Vicente Martorell Selvá
- Damián Palmer Pujol
- Jorge Martorell Carbonell
- Rafael Matas Jaume

Mayores Contribuyentes

- D. Antonio Betti Vila
- Martin Veñy Morell
- Jorge Martorell Vidal
- Guillermo Ginard Martorell
- Miguel Bordoy Marqués
- Antonio Balaguer Amengual
- Vicente Palmer Martorell
- Bartolomé Balaguer Alemañy
- Sebastián Frau Colomar
- Gabriel Carbonell Fornés
- José Martorell Marimón
- Pedro Roig Casteyó
- Miguel Pons Carbonell
- Antonio Ferrá Llinás
- Gabriel Palmer Martorell
- Guillermo Ferrá Llinás
- Francisco Llinás Martorell
- Antonio Morey Bauzá
- Pedro Ant.º Barcelo Nadal
- Francisco Balaguer Llabrés
- Juan Martorell Bauzá
- Jaime Colomar Vidal
- Antonio Veñy Morell

- D. Juan Arbós Font
- Juan Boned Balaguer
- Juan Betti Vila
- Matias Bauzá Ripoll
- Rafael Vila Ripoll
- Juan Morey Balaguer
- Jorge Morey Balaguer
- Gabriel Boned Morey
- Antonio Ferrá Moragues
- Puigpuñent 1.º enero de 1930.—El Alcalde, Antonio Crespí

**

Núm. 149

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Señores del Ayuntamiento

- D. Mateo Más Moll
- Bartolomé Sala Mesquida
- Damián Bennaser Vanrell
- Francisco Burguera Garcias
- Jaime Ayarte Mercadal
- Silvestre Bujosa Vidal
- Juan Lladonet Burguera
- Lucas Nicolau Sala
- Lorenzo Ballester Ballester
- Bartolomé Ginard Garcia
- Bartolomé Pomar Fuster
- Lorenzo Pizá Servera
- Juan Sala Salom

Mayores Contribuyentes

- D. Pedro A. Más Roig
- Juan Alou Ballester
- Guillermo Bennaser Prohens
- Miguel Pocoví Prohens
- Alberto Gomila Sansó
- Miguel Aguiló Forteza
- Gabriel Morell Oleza
- Vicente Arcas Pons
- Bartolomé Ballester Ginard
- Juan Veñy Vanrell
- Lorenzo Xamena Más
- Jaime Amengual Crespí
- Juan Vidal Ballester
- Onofre Garcias Covas
- Miguel Vidal Ballester
- Julián Obrador Monserrat
- José Ballester Más
- Francisco Pomar Forteza
- Bartolomé Prohens Más
- Bartolomé Más Garcia
- Miguel Fullana Salom
- Antonio Ferrer Veñy
- Miguel Mas Salas
- Juan Puig Nicolau
- Tomás Ballester Talladas
- Sebastián Ferrer Roig
- Joaquín Pomar Fuster
- Juan Pomar Aguiló
- Juan Puigserver Perelló
- Jaime Morey Pol
- Pedro J. Miró Forteza
- Damián Mesquida Garcias
- Miguel Roig Prohens
- Luis Roig Prohens
- Miguel Valls Salom
- Gabriel Más Más
- Antonio Fernandez Vicens
- Sebastián Mesquida Roig
- Antonio Amorós Ballester
- Pedro Obrador Adrover
- Andrés Orfi Salom
- Miguel Forteza Fuster
- Miguel Moll Llaneras
- Gabriel Ginard Alou
- Antonio Sini Amorós
- Julián Puig Vadell
- Miguel Ollers Bujosa
- Cosme Prohens Más
- Pedro J. Lladonet Mesquida
- Juan Ginard Salom
- Juan Oliver Bujosa
- Francisco Pomar Aguiló
- Campos del Puerto 1.º enero de 1930.—El Alcalde, Mateo Más.—El Secretario, Jaime Xamena.

**

núm. 150

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Oliver Mas
- Francisco Bauzá Florit
- Juan Gayá Bauzá
- Amador Bauzá Fiol
- Cosme Fiol Galmés
- Juan Mas Barceló
- Antonio Font Puig
- Jorge Gayá Bauzá
- Rafael Bauzá Gual
- Juan Matas Jaume

Mayores Contribuyentes

- D. Francisco Barceló Alzamora
- Antonio Barceló Bauzá
- Guillermo Barceló Mas
- Simón Bauzá Antich
- Juan Bauzá Bauzá
- Antonio Bauzá Gayá
- Joaquín Bauzá Gayá
- Mateo Bauzá Ros

- Antonio Camps Ribas
- Juan Camps Riera
- Antonio Compañy Gayá
- Miguel Fiol Salvá
- D. Arnaldo Gayá Barceló
- José Gayá Bauzá
- Clemente Gayá Bauzá
- Guillermo Gayá Bonet
- Miguel Gayá Fiol
- Antonio Gayá Gayá
- Juan Gayá Mayol
- Francisco Gayá Ordines
- Gabriel Gual Bauzá
- Guillermo Mas Barceló
- Cosme Mas Juan
- Antonio Matas Barceló
- Bernardino Matas Matas
- Antonio Matas Matas
- José Matas Munar
- Antonio Matas Pocoví
- José Mayol Bauzá
- Miguel Nicolau Matas
- Antonio Oliver Gayá
- Antonio Gayá Oliver
- Gaspar Oliver Mas
- Juan Oliver Riutort
- Bartolomé Oliver Gual
- Francisco Pocoví Bauzá
- Juan Roig Jaume
- Rafael Soler Compañy
- José Sorell Vaquer
- Sebastián Vaquer Gayá
- San Juan 4 enero de 1930.—El Alcalde, Antonio Oliver.—Joaquín Bauzá, Secretario.

**

Núm. 151

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Juan Ferrer
- Antonio Serra Ramón
- Antonio Clapés Juan
- Antonio Juan Planells
- Vicente Juan Mari
- Vicente Ferrer Mari
- Antonio Juan Juan
- Juan Riera Serra
- Antonio Riera Torres
- Bartolomé Guasch Tur
- Juan Ramón Clapés
- Mariano Torres Clapés

Mayores Contribuyentes

- D. Miguel Tur Roig
- Juan Clapés Escandell
- Emilio Garcia Rovira
- Antonio Llull Mir
- Juan Tur Tur
- Carlos Tur Mayans
- Juan Mari Mari
- Juan Juan Noguera
- Antonio Colomar Vingut
- Vicente Guasch Guasch
- Vicente Mari Juan
- Antonio Mari Torres
- Pedro Matutes Ripoll
- José Noguera Perelló
- Antonio Roig Mari
- José Roig Ferrer
- Antonio Ribas Ribas
- Jaime Pascual Piquer
- Miguel Torres Ferrer
- Bartolomé Tur Clapés
- Jaime Ferrer Mari
- Antonio Guasch Ferrer
- Vicente Juan Noguera
- Bartolomé Clapés Mari
- Pedro Juan Clapés
- José Tur Guasch
- Miguel Juan Ferrer
- Felipe Oliver Balmes
- Juan Rosselló Boned
- José Boned Costa
- Francisco Boned Planells
- Bartolomé Bui Juan
- Jaime Colomar Ferrer
- Juan Ferrer Torres
- Mariano Guasch Ferrer
- Juan Guasch Juan
- Vicente Juan Ferrer
- Antonio Mari Guasch
- Mariano Riera Torres
- Antonio Palou Rosselló
- Francisco Ramón Ribas
- Antonio Riera Torres
- Juan Roig Guasch
- Juan Roselló Orvay
- Antonio Serra Planells
- Antonio Serra Vich
- Juan Torres Tur
- Santa Eulalia del Rio 16 enero 1930.—El Alcalde, Antonio Juan.—El Secretario, Miguel Tur.

**

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Ejercicio de 1930.—Mes de enero

Distribución de fondos, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	
Capítulo I.—Obligaciones generales.		
Art. 1.º—Censos	40'41	
Id. 2.º—Pensiones	88'75	
Id. 4.º—Créditos reconocidos.	9.000'00	
Id. 5.º—Litigios	250'00	
Id. 6.º—Contingentes.	1.000'00	
Id. 7.º—Contribuciones e impuestos.	200'00	
Id. 8.º—Anuncios y suscripciones	61'58	
Id. 10.—Compromisos varios.	1.531'35	
Id. 11.—Cargas por servicios del Estado	476'00	
Capítulo II.—Representación municipal		
Art. 1.º—Del Ayuntamiento	450'00	
Capítulo III.—Vigilancia y seguridad		
Art. 1.º—Guardia municipal	783'95	
Capítulo IV.—Policia urbana y rural.		
Art. 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	1.343'75	
Id. 4.º—Mataderos	506'00	
Id. 8.º—Gastos generales.	275'00	
Capítulo V.—Recaudación		
Art. 1.º—Administración, inspección, vigilancia e investigación.	1.236'00	
Id. 2.º—Recaudadores y agentes		
Capítulo VI.—Personal y material de oficinas.		
Art. 1.º—De oficinas centrales.		
Id. 2.º—De otras dependencias.	2.877'00	
Capítulo VII.—Salubridad e higiene		
Art. 1.º—Aguas potables y residuarias.	500'00	
Id. 2.º—Limpieza de la via pública	500'00	
Id. 3.º—Cementeros	350'00	
Id. 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	15'00	
Id. 5.º—Desinfección.	25'00	
Id. 9.º—Higiene pecuaria	50'00	
Capítulo VIII.—Beneficencia		
Art. 1.º—Auxilios médico-farmacéuticos.	779'90	
Id. 3.º—Instituciones benéficas municipales	854'16	
Id. 4.º—Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres	15'00	
Capítulo IX.—Asistencia social.		
Art. 1.º—Juntas locales	33'33	
Id. 2.º—Fomento de casas baratas	50'00	
Id. 3.º—Seguros sociales	40'00	
Id. 4.º—Retiros obreros	80'00	
Id. 7.º—Atenciones diversas	650'00	
Capítulo X.—Instrucción pública		
Art. 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria	1.500'00	
Capítulo XI.—Obras públicas.		
Art. 2.º—Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.	2.000'00	
Id. 3.º—Vias públicas	1.000'00	
Capítulo XIV.—Servicios municipalizados		
Art. 1.º—Coches fúnebres.	400'00	
Capítulo XVIII.—Imprevistos.		
Unico.—Gastos imprevistos.	235'25	
Total general de gastos		29.197'43

En Sóller a 15 de enero de 1930.—El Interventor, Juan Campins.—Aprobada por la Comisión permanente, en sesión de 15 de enero de 1930.—El Secretario, Guillermo Marqués.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José Bauzá.